

INFORME SECRETARIAL: A Despacho el presente proceso, dentro del cual obra revocatoria de poder y solicitud de entrega de depósito judicial a favor de la parte demandante. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 2 de agosto de 2023.

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELLY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

PROCESO:	Ordinario Laboral de Primera Instancia
DEMANDANTE:	Myriam García de Montenegro
DEMANDADO:	Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones-
RADICACIÓN:	76-001-31-05-011-2016-00030-00

AUTO No. 1999

Santiago de Cali, dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, en primer lugar se accederá a la revocatoria de poder solicitada, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, en concordancia con lo señalado en el artículo 145 del CPTSS.

Por otro lado, teniendo en cuenta que en el portal del Banco Agrario obra el depósito judicial **469030002827050 por valor de \$3'436.578.oo**, consignado por **Colpensiones**, por concepto de una parte de la condena en costas a cargo del extremo demandado, se ordenará su pago a favor de la parte actora.

Finalmente, dado que las costas tanto de primera como de segunda instancia, asciende a la suma de **\$6'873.157.oo**, Colpensiones continúa adeudando **\$3'436.579.oo**, por lo que se le informará al respecto. En consecuencia el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el desarchivo del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del depósito judicial No. **469030002827050 por valor de \$3'436.578.oo**, a favor de la parte

demandante **Myriam García de Montenegro**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 38.992.088.

TERCERO: INFORMAR a Colpensiones que continúa adeudando la suma de **\$3'436.579.oo**, para completar el total de las costas aprobadas por auto interlocutorio No 0787 del 30 de marzo de 2022 (documento 04 del expediente digital).

CUARTO: INFORMAR por medio electrónico a la parte interesada sobre el trámite adelantado y la autorización del pago realizada conforme lo establecido en el numeral 6 de la Circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020; por lo que en aplicación del numeral 5 de la misma Circular, **podrá retirar la(s) suma(s) de dinero relacionada(s) anteriormente, en el Banco Agrario de Colombia, mediante la presentación de su documento de identificación, después de la fecha en que esta providencia quede ejecutoriada, sin necesidad de presentar formato físico alguno.**

QUINTO: Efectuado lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Firmado Por:

Oswaldo Martínez Peredo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a62d6574e27e463e9d6d618b1ab31d3755b09858b8c10a5930e0d62dfa450da6**

Documento generado en 02/08/2023 11:28:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho el presente proceso, dentro del cual obra revocatoria de poder y solicitud de entrega de depósito judicial a favor de la parte demandante. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 2 de agosto de 2023.

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELLY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

PROCESO:	Ordinario Laboral de Primera Instancia
DEMANDANTE:	Gustavo Martínez Aparicio
DEMANDADO:	Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones-
RADICACIÓN:	76-001-31-05-011- 2016-00229 -00

AUTO No. 2011

Santiago de Cali, dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que en el portal del Banco Agrario obra el depósito judicial **469030002861323 por valor de \$3.800.000.oo**, consignado por **Colpensiones**, por concepto de condena en costas a cargo del extremo demandado, se ordenará su pago a favor de la parte actora, a través de su apoderado(a) judicial, quien tiene la facultad de recibir conforme al poder incorporado al expediente. Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el desarchivo del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del depósito judicial **469030002861323 por valor de \$3.800.000.oo**, a favor de la parte demandante a través de su apoderado(a) judicial con facultad para recibir, **Pablo Emilio Martínez Aparicio**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 16.637.114 expedida en Cali – Valle del cauca y portador(a) de la tarjeta profesional No. 159.843 del C.S. de la J.

TERCERO: INFORMAR por medio electrónico a la parte interesada sobre el trámite adelantado y la autorización del pago realizada conforme lo establecido en el numeral 6 de la Circular PCSJC20-17 del 29 de abril de

2020; por lo que en aplicación del numeral 5 de la misma Circular, **podrá retirar la(s) suma(s) de dinero relacionada(s) anteriormente, en el Banco Agrario de Colombia, mediante la presentación de su documento de identificación, después de la fecha en que esta providencia quede ejecutoriada, sin necesidad de presentar formato físico alguno.**

CUARTO: Efectuado lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a90a1f407991f30982995c2758d5d503108a6c15f5f2d7ea8c13ef0a630a1c7c**

Documento generado en 02/08/2023 11:28:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho el presente proceso, dentro del cual obra solicitud de entrega de depósito judicial a favor de la parte demandante. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 2 de agosto de 2023.

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

PROCESO:	Ordinario Laboral de Primera Instancia
DEMANDANTE:	Libia Gaviria Salazar
DEMANDADO:	Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones- y otro
RADICACIÓN:	76001-31-05-011- 2018-00289-00

AUTO No. 1966

Santiago de Cali, dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que en el portal del Banco Agrario obran los depósitos judiciales **469030002705813 por valor de \$2'645.168.00** y **469030002844132 por valor de \$1'736.642.00**, consignados por **Porvenir y Colpensiones, respectivamente**, por concepto de condena en costas a cargo del extremo demandado, se ordenará su pago a favor de la parte actora, a través de su apoderado(a) judicial, quien tiene la facultad de recibir conforme al poder incorporado al expediente.

Finalmente, dado que las costas a cargo de Porvenir de primera instancia, asciende a la suma de **\$3'145.168.00** (documento 20 del expediente digital) y de segunda instancia a **\$1'000.000.00**, dicha entidad continua adeudando de **\$1'500.000.00**, por lo que se le informará al respecto. En consecuencia el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el desarchivo del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de la parte de los depósitos judiciales **469030002705813 por valor de \$2'645.168.00** y **469030002844132 por valor de \$1'736.642.00**, a favor de la parte demandante a través de su apoderado(a) judicial con facultad para recibir, **Nelson German Varela**

Betancourt, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 16.539.199 expedida en Cali - Valle y portador(a) de la tarjeta profesional No. 184.607 del C.S. de la J.

TERCERO: INFORMAR a Porvenir que continúa adeudando la suma de **\$1'500.000.00**, para completar el total de las costas aprobadas por auto interlocutorio No 1558 del 29 de mayo de 2023 (documento 20 del expediente digital).

CUARTO:INFORMAR por medio electrónico a la parte interesada sobre el trámite adelantado y la autorización del pago realizada conforme lo establecido en el numeral 6 de la Circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020; por lo que en aplicación del numeral 5 de la misma Circular, **podrá retirar la(s) suma(s) de dinero relacionada(s) anteriormente, en el Banco Agrario de Colombia, mediante la presentación de su documento de identificación, después de la fecha en que esta providencia quede ejecutoriada, sin necesidad de presentar formato físico alguno.**

CUARTO: Efectuado lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

**OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ**

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96de5a37545f79fb20e4aa25e6535130944a9b4a74131958de1aaf98fcfbe6c**

Documento generado en 02/08/2023 11:28:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho el presente proceso, dentro del cual obra certificación de pago de costas, a fin de que sean entregadas a la parte demandante. Sírvese proveer. Santiago de Cali, 2 de agosto de 2023.

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

PROCESO:	Ordinario Laboral de Primera Instancia
DEMANDANTE:	Luz María Messa Ruiz
DEMANDADO:	Colpensiones y Protección
RADICACIÓN:	76001-31-05-011- 2018-00627-00

AUTO No. 1967

Santiago de Cali, dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que en el portal del Banco Agrario obran los depósitos judiciales **469030002882669 por valor de \$2'660.000.00** y **469030002912751 por valor de \$2'660.000.00**, consignados por **Protección S.A. y Colpensiones, respectivamente**, por concepto de condena en costas a cargo del extremo demandado, se ordenará su pago a favor de la parte actora, a través de su apoderado(a) judicial, quien tiene la facultad de recibir conforme al poder incorporado al expediente.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el desarchivo del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales **469030002882669 por valor de \$2'660.000.00** y **469030002912751 por valor de \$2'660.000.00**, a favor de la parte demandante a través de su apoderado(a) judicial con facultad para recibir, **Viviana Bernal Girón**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 29.688.745 expedida en Palmira - Valle y portador(a) de la tarjeta profesional No. 177.865 del C.S. de la J.

TERCERO: INFORMAR por medio electrónico a la parte interesada sobre el trámite adelantado y la autorización del pago realizada conforme lo establecido en el numeral 6 de la Circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020; por lo que en aplicación del numeral 5 de la misma Circular, **podrá retirar la(s) suma(s) de dinero relacionada(s) anteriormente, en el Banco Agrario de Colombia, mediante la presentación de su documento de identificación, después de la fecha en que esta providencia quede ejecutoriada, sin necesidad de presentar formato físico alguno.**

CUARTO: Efectuado lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9af8b72cf10826698a617ab3a562f0c95b4b2091e259ea51842486908e679443**

Documento generado en 02/08/2023 11:28:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho el presente proceso, dentro del cual obra solicitud de entrega de depósito judicial a favor de la parte demandante. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 2 de agosto de 2023.

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELLY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

PROCESO:	Ordinario Laboral de Primera Instancia
DEMANDANTE:	Ana Isabel García Martínez
DEMANDADO:	Protección S.A., Old Mutual S.A., Colpensiones y Porvenir S.A.
RADICACIÓN:	76001-31-05-011- 2019-00052-00

AUTO No. 1869

Santiago de Cali, dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que en el portal del Banco Agrario obra el depósito judicial **469030002923370 por valor de \$3´480.000.oo, 469030002929538 por valor de \$3´480.000.oo y 469030002938000 por valor de \$1´160.000.oo** consignados por **Porvenir, Protección S.A., y Colpensiones respectivamente**, por concepto de condena en costas a cargo del extremo demandado, se ordenará su pago a favor de la parte actora, a través de su apoderado(a) judicial, quien tiene la facultad de recibir conforme al poder incorporado al expediente. Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el desarchivo del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales **469030002923370 por valor de \$3´480.000.oo, 469030002929538 por valor de \$3´480.000.oo y 469030002938000 por valor de \$1´160.000.oo**, a favor de la parte demandante a través de su apoderado(a) judicial con facultad para recibir, **Oscar Fernando Triviño**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 14.796.794 expedida en Tuluá – Valle del Cauca y portador(a) de la tarjeta profesional No. 236.537 del C.S. de la J.

TERCERO: INFORMAR por medio electrónico a la parte interesada sobre el trámite adelantado y la autorización del pago realizada conforme lo establecido en el numeral 6 de la Circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020; por lo que en aplicación del numeral 5 de la misma Circular, **podrá retirar la(s) suma(s) de dinero relacionada(s) anteriormente, en el Banco Agrario de Colombia, mediante la presentación de su documento de identificación, después de la fecha en que esta providencia quede ejecutoriada, sin necesidad de presentar formato físico alguno.**

CUARTO: Efectuado lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a923c67fed75ba001e4560fe16939077d724d187863614ab47e52dfd6371c329**

Documento generado en 02/08/2023 11:28:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho el presente proceso, dentro del cual obra solicitud de entrega de depósito judicial a favor de la parte demandante. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 2 de agosto de 2023.

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

PROCESO:	Ordinario Laboral de Primera Instancia
DEMANDANTE:	Mesías Solarte Araujo
DEMANDADO:	Colpensiones
RADICACIÓN:	76001-31-05-011- 2019-00118-00

AUTO No. 2012

Santiago de Cali, dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que en el portal del Banco Agrario obra el depósito judicial **469030002862878 por valor de \$1'500.000.oo**, consignado por **Colpensiones**, por concepto de condena en costas a cargo del extremo demandado, se ordenará su pago a favor de la parte actora, a través de su apoderado(a) judicial, quien tiene la facultad de recibir conforme al poder incorporado al expediente. Por lo anterior, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el desarchivo del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del depósito judicial **469030002862878 por valor de \$1'500.000.oo**, a favor de la parte demandante a través de su apoderado(a) judicial con facultad para recibir, **Dairo Alonso Castaño Castaño**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 71.665.438 expedida en Medellín - Antioquia y portador(a) de la tarjeta profesional No. 166.647 del C.S. de la J.

TERCERO: INFORMAR por medio electrónico a la parte interesada sobre el trámite adelantado y la autorización del pago realizada conforme lo establecido en el numeral 6 de la Circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020; por lo que en aplicación del numeral 5 de la misma Circular, **podrá retirar la(s) suma(s) de dinero relacionada(s) anteriormente, en el**

Banco Agrario de Colombia, mediante la presentación de su documento de identificación, después de la fecha en que esta providencia quede ejecutoriada, sin necesidad de presentar formato físico alguno.

CUARTO: Efectuado lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a333144fa18b55caa5b1581e87644896057a73b016447da69df2f3f83e034f5c**

Documento generado en 02/08/2023 11:28:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso informado que el abogado del litisconsorte necesario ESTHER INES CAMACHO GARCÍA, subsano la contestación a la demanda dentro del término. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Daiva F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2273

Santiago de Cali, dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2019-00184-00
Demandante	ODILIA CANDELO REYES
Demandado	. - SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS - PORVENIR . - -ESTHER INES CAMACHO GARCIA en calidad de litisconsorte Necesario
Proceso Acumulado	76001 31 05 011-2020-00051-00 Demandante: ESTHER INÉS CAMACHO GARCÍA Demandado: PORVENIR S.A.
Tema	PENSIÓN DE SOBREVIVIENTE

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la subsanación a la contestación de demanda por parte de **ESTHER INES CAMACHO GARCIA**, fue presentada en tiempo y reúne los requisitos establecidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **se tendrá por contestada la presente demanda.**

De igual forma, como quiera que al plenario no se allegó memorial de adición o reforma a la demanda, **se tendrá por no reformada la misma.** En ese orden, se procederá a fijar fecha y hora para desarrollar las audiencias del artículo 77 y 80 del C.P.T. y S.S., se advierte a las partes que la audiencia, **se realizará a través de las plataformas dispuestas para ello, Life-Size** o Microsoft Teams. Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/77>, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia.

Se advierte a las partes que la asistencia a la audiencia es obligatoria, en caso de no contar con los medios tecnológicos deberán ponerlo en conocimiento del despacho, por lo menos con cinco (5) días de antelación a la fecha programada, a través de escrito suscrito por la parte y su apoderado, el cual, se entenderá realizado bajo la gravedad del juramento. Si no se pone en conocimiento del despacho dicha circunstancia con la antelación debida, la inasistencia a la diligencia dará lugar a imponer las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 C.P.T. y S.S.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de la señora **ESTHER INES CAMACHO GARCIA**

SEGUNDO: TENER por no reformada la demanda.

TERCERO: SEÑALAR la hora de las **DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.) DEL MARTES SEIS (6) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, para que tengan lugar la audiencia del artículo **77 del C.P.L. y S.S.**, oportunidad en la cual, se surtirán las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y fallo.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/77>

CUARTO: ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, de no poder asistir a la audiencia, deberán ponerlo en conocimiento del Despacho con mínimo cinco (5) días de antelación a la fecha programada so pena de tener la inasistencia como indicio grave en los términos del artículo 77 del C.P.T. y S.S. y demás consecuencias procesales.

QUINTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cacf18f7b569b721300910b37f14fe41cdb24c2bef6a4f450ac216300a200e0**

Documento generado en 02/08/2023 10:27:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho el presente proceso, dentro del cual obra solicitud de entrega de depósito judicial a favor de la parte demandante. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 2 de agosto de 2023.

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

PROCESO:	Ordinario Laboral de Primera Instancia
DEMANDANTE:	Liliana Potes Vargas
DEMANDADO:	Colpensiones
RADICACIÓN:	76001-31-05-011- 2019-00552-00

AUTO No. 2013

Santiago de Cali, dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que en el portal del Banco Agrario obra el depósito judicial **469030002862877 por valor de \$9´000.000.oo**, consignado por **Colpensiones**, por concepto de condena en costas a cargo del extremo demandado, se ordenará su pago a favor de la parte actora, a través de su apoderado(a) judicial, quien tiene la facultad de recibir conforme al poder incorporado al expediente. Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el desarchivo del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del depósito judicial **469030002862877 por valor de \$9´000.000.oo**, a favor de la parte demandante a través de su apoderado(a) judicial con facultad para recibir, **Alexander Murillo Hurtado**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 11.706.701 expedida en Istmina - Chocó y portador(a) de la tarjeta profesional No. 211.390 del C.S. de la J.

TERCERO: INFORMAR por medio electrónico a la parte interesada sobre el trámite adelantado y la autorización del pago realizada conforme lo establecido en el numeral 6 de la Circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020; por lo que en aplicación del numeral 5 de la misma Circular, **podrá retirar la(s) suma(s) de dinero relacionada(s) anteriormente, en el**

Banco Agrario de Colombia, mediante la presentación de su documento de identificación, después de la fecha en que esta providencia quede ejecutoriada, sin necesidad de presentar formato físico alguno.

CUARTO: Efectuado lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **266fb816a2f99134d018bad9895962eace3ba6984ff992f17c5f4cc8d2ea2c1d**

Documento generado en 02/08/2023 11:28:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho el presente proceso, dentro del cual obra solicitud de entrega de depósito judicial a favor de la parte demandante. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 2 de agosto de 2023.

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

PROCESO:	Ordinario Laboral de Primera Instancia
DEMANDANTE:	Javier Minota Cantín
DEMANDADO:	Colpensiones y otros
RADICACIÓN:	76001-31-05-011-2019-00582-00

AUTO No. 2014

Santiago de Cali, dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que en el portal del Banco Agrario obran los depósitos judiciales **469030002913653 por valor de \$3´480.000.oo, 469030002931366 por valor de \$1´160.000.oo, 469030002916401 por valor de \$3´480.000.oo**, consignados por **Protección S.A., Colpensiones y Skandia, respectivamente**, por concepto de condena en costas a cargo del extremo demandado, se ordenará su pago a favor de la parte actora, a través de su apoderado(a) judicial, quien tiene la facultad de recibir conforme al poder incorporado al expediente. Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el desarchivo del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales **469030002913653 por valor de \$3´480.000.oo, 469030002931366 por valor de \$1´160.000.oo, 469030002916401 por valor de \$3´480.000.oo**, a favor de la parte demandante a través de su apoderado(a) judicial con facultad para recibir, **Andrea Sánchez Quijano**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 31.449.909 expedida en Jamundí – Valle del Cauca y portador(a) de la tarjeta profesional No. 150.957 del C.S. de la J.

TERCERO: INFORMAR por medio electrónico a la parte interesada sobre el trámite adelantado y la autorización del pago realizada conforme lo

establecido en el numeral 6 de la Circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020; por lo que en aplicación del numeral 5 de la misma Circular, **podrá retirar la(s) suma(s) de dinero relacionada(s) anteriormente, en el Banco Agrario de Colombia, mediante la presentación de su documento de identificación, después de la fecha en que esta providencia quede ejecutoriada, sin necesidad de presentar formato físico alguno.**

CUARTO: Efectuado lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Firmado Por:

Oswaldo Martínez Peredo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 851256e7db77b10d2fa0dd8c61a571f72b2be36152aa1347f0795e6a2984d8bd

Documento generado en 02/08/2023 11:28:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que mediante auto No. 2644 del 21 de noviembre de 2022, dictado en estrados se solicitó a COLFONDOS S.A. “historia laboral actualizada y sin inconsistencias del demandante”, sin embargo, a la fecha la Afp donde se encuentra actualmente afiliado el demandante no ha cumplido con lo requerido. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 2154

Santiago de Cali, dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2020-00007-00
Demandante	DONANCIANO BECERRA BERMÚDEZ
Demandado	. - ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES . - PROTECCIÓN S.A. . - COLFONDOS S.A.
Tema	INEFICACIA DE TRASLADO – PENSIÓN VEJEZ

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisada el expediente de la referencia, se avizora que COLFONDOS S.A., a través de su apoderada judicial allega historia laboral del demandante, sin embargo, la misma presenta inconsistencias, puesto que, en el período comprendido entre **febrero de 1975 a diciembre de 1976**, no hay registro del salario

devengado por el afiliado, impidiendo continuar con la realización de la audiencia del artículo 80 del C.P.T. y S.S.

En ese orden, requiérase a COLFONDOS S.A., para que allegue lo solicitado en el auto No. 2644 del 21 de noviembre de 2022, dictado en estrados, correspondiente a la “historia laboral actualizada y sin inconsistencias del demandante DONANCIANO BECERRA BERMÚDEZ.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales:

R E S U E L V E

PRIMERO: REQUIÉRASE a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** para que, en el término de la distancia remita con destino a este proceso, historia laboral “historia laboral actualizada y sin inconsistencias” del demandante DONANCIANO BECERRA BERMÚDEZ, conforme a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca64d5531e78281f99d4c8c46140869e1c7133a40a4f30c5939559137d228f54**

Documento generado en 02/08/2023 10:27:07 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que a la fecha no se ha notificado el curador ad litem designado para los herederos indeterminados de ÁNGEL DELGADO MESES y HERMENCIA CASTILLO, por tanto, se procederá con su relevo.

En segundo lugar, la demandada COLPENSIONES, no ha informado al plenario la dirección de notificación registrada ante esa entidad del litisconsorte necesario ALBA NIDIA DELGADO CASTILO. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Daira F. Rodríguez c.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 2145

Santiago de Cali, dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2020-00054-00
Demandante	CONSUELO PERAFAN RODRÍGUEZ
Demandado	. - ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
Litisconsorte Necesario	. - ÁNGEL DELGADO MESES y HERMENCIA CASTILLO en calidad de padres del afiliado . - ALBA NIDIA DELGADO CASTILO en calidad de hermana discapacitada del afiliado
Tema	PENSIÓN DE SOBREVIVIENTE

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisada el expediente de la referencia, se considera necesario relevar al curador ad litem designado para los herederos indeterminados de Ángel Delgado Meses Y Hermencia Castillo, por tanto, en aras de preservar el derecho a la defensa y debido proceso de conformidad con lo dispuesto en el art. 29 del Código de Procedimiento Laboral en concordancia con el art. 108 del Código General del Proceso.

En segundo lugar, se hace imperativo, requerir por segunda vez, a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, para que en el término de (5) días remita con destino a este proceso, la dirección registrada ante esa entidad por la señora ALBA NIDIA DELGADO CASTILLO, identificad con C.c. 36.289.128.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales:

R E S U E L V E

PRIMERO: RELÉVESE al Dr. ALVARO DAVID PEREA MOSQUERA, como curador designado de los **Herederos Indeterminados** de **ÁNGEL DELGADO MESES Y HERMENCIA CASTILLO**.

SEGUNDO: DESÍGNESE de conformidad con lo establecido en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y en concordancia con el artículo 48 del C.G.P. numeral 7, como curador Ad – Litem del Litis consorte necesario señora ALBA NIDIA DELGADO CASTILLO, identificad con C.c. 36.289.128, al doctor (a):

CESAR AUGUSTO BAHAMON GÓMEZ, con domicilio en la Carrera 3 # 11 – 32 – Edif. Zaccour - oficina 211, de la ciudad de Cali, correo electrónico: bygasociados2015@gmail.com

TERCERO: Por la secretaría del juzgado, se librá el respectivo oficio al curador designado, a fin de que, informe si acepta o no su nombramiento, conforme a lo preceptuado en la normatividad.

Se le emplaza de manera respetuosa, que en el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual, se compulsarán copias a la autoridad competente.

CUARTO: Fijense como gastos de curaduría la suma de \$ 800.000.00 a favor del Curador Ad Litem que tome posesión del cargo y de contestación a la demanda.

QUINTO: REQUIÉRASE por segunda vez, a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, para que, en el término de (5) días remita con destino a este proceso, la dirección registrada ante esa entidad por la señora ALBA NIDIA DELGADO CASTILLO, identifica con C.c. 36.289.128.

SEXTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d1265bae3498c6511d798f95766d6551bf560dd403e092667392690d428212d**

Documento generado en 02/08/2023 10:27:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que se encontraba pendiente requerimiento a Colpensiones para que allegara la prueba documental solicitada por auto 0673 del 14 de marzo de 2023, no obstante, el apoderado de la parte demandante allega memorial al correo electrónico del Despacho, desistiendo de la pretensión de reliquidación y solicitando continuar con las restantes pretensiones, para ello solicita reprogramar fecha de audiencia del arts. 77 y 80 del C.P.T. y S.S. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Daiva F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELLY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 2146

Santiago de Cali, dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2020-00065-00
Demandante	MIRYAN FUENTES GAITAN
Demandado	. - ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
Tema	PENSIÓN DE VEJEZ

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente de la referencia, advierte el Despacho que el apoderado judicial de la demandante, remitió el día 14 de julio de 2023, al correo institucional del Juzgado, solicitud de desistimiento respecto a la pretensión de **“reajuste o reliquidación de la pensión”** y solicita continuar el trámite del proceso respecto a la pretensión del reconocimiento de los intereses moratorios del art. 141 de la ley 100 de 1993, costas y agencias en derecho. (Archivo Digital 14)

En ese orden, y atendiendo que el abogado de la parte demandante se encuentra facultado para desistir del proceso conforme se desprende del memorial poder allegado al plenario (Archivo Digital 01 – Folio 2 a 3), la solicitud de desistimiento parcial de las pretensiones se considera procedente y acorde con lo dispuesto en el artículo 314 y subsiguientes del Código General del Proceso, aplicado por remisión expresa del artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral y S.S.

Por lo anterior, se aceptará el desistimiento parcial presentado por el apoderado de la parte demandante, respecto a la pretensión de “**reajuste o reliquidación de la pensión**” con la advertencia de que, este auto produce los mismos efectos de cosa juzgada tal y como lo establece el inciso segundo del artículo 314 del C. G. del P.

En consecuencia, se ordenará continuar con el trámite procesal respecto a la pretensión del reconocimiento de los intereses moratorios, de que, trata el art. 141 de la ley 100 de 1993, costas y agencias en derecho, contenidos en los numerales 2 y 3 del libelo gestor y se abstiene el Despacho de requerir la prueba documental solicitada a la demanda Colpensiones mediante auto de sustanciación No. 0673 del 14 de marzo de 2023, atendiendo que la misma, no es requerida para proferir la sentencia que en derecho corresponda.

Finalmente, se procederá a fijar fecha y hora para desarrollar las audiencias del artículo 77 y 80 del C.P.T. y S.S., se advierte a las partes que la audiencia, se realizará a través de las plataformas dispuestas para ello, Life-Size o Microsoft Teams. Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/77>, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia.

Se advierte a las partes que la asistencia a la audiencia es obligatoria, en caso de no contar con los medios tecnológicos deberán ponerlo en conocimiento del despacho, por lo menos con cinco (5) días de antelación a la fecha programada, a través de escrito suscrito por la parte y su apoderado, el cual, se entenderá realizado bajo la gravedad del juramento. Si no se pone en conocimiento del despacho dicha circunstancia con la antelación debida, la inasistencia a la diligencia dará lugar a imponer las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 C.P.L. y S.S.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales:

R E S U E L V E

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO PARCIAL presentado por el apoderado judicial de la parte demandante respecto a la pretensión del “reajuste o reliquidación de la pensión de vejez” con la advertencia que, este

auto produce los mismos efectos de cosa juzgada tal y como lo establece el inciso segundo del artículo 314 del C. G. del P.

SEGUNDO: EN CONSECUENCIA, se ordenará continuar con el trámite procesal respecto a las pretensiones contenidas en los numerales 2 y 3 del libelo gestor. Se abstiene el Despacho de requerir la prueba documental solicitada a la demanda Colpensiones mediante auto de sustanciación No. 0673 del 14 de marzo de 2023, atendiendo que la misma, no es requerida para proferir la sentencia que en derecho corresponda.

TERCERO: SEÑALAR la hora de la **UNA Y TREINTA DE LA TARDE (1:30 P.M.) DEL TREINTA DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, para que tengan lugar las audiencias de los artículos **77 y 80 C.P.L. y S.S.**, oportunidad en la cual, se surtirán las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y fallo.

CUARTO: ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, de no poder asistir a la audiencia, deberán ponerlo en conocimiento del Despacho con mínimo cinco (5) días de antelación a la fecha programada so pena de tener la inasistencia como indicio grave en los términos del artículo 77 del C.P.T. y S.S. y demás consecuencias procesales.

QUINTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **caff0a3244f9d2d62935e205904d8da92d84f4bf3a8f0dafc9e2cc998ee8131d**

Documento generado en 02/08/2023 10:27:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso informado que tiene programada audiencia de los arts. 77 y 80 del C.P.T. y S.S., sin embargo, se observa que la parte demandante solicita vincular como litisconsorte necesario a la NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO OFICINA DE BONOS PENSIONALES. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Daiva F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELLY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO No. 2168

Santiago de Cali, dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2021-00323-00
Demandante	MARTHA SOLEDAD MEJIA MORALES
Demandado	- ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. - NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO OFICINA DE BONOS PENSIONALES
Tema	GARANTÍA DE PENSIÓN MÍNIMA

Visto el informe secretarial que antecede, se avizora que la parte demandante solicita la vinculación al presente proceso en calidad de litisconsorte necesario a NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO OFICINA DE BONOS PENSIONALES, ahora bien, verificando la naturaleza de lo pretendido y atendiendo el principio de economía procesal, en aras de brindar celeridad al presente proceso, se

considera necesario vincular como Litisconsorcio Necesario de conformidad con lo establecido en el artículo 61 del C.G.P. por aplicación de lo dispuesto en el artículo 145 del C.P.T. y S.S., corriéndole el respectivo traslado de la demanda para su contestación.

Finalmente, en consideración a que se encuentra vinculada una entidad derecho público del orden nacional, es menester notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica Del Estado (ANDJE), la existencia del presente proceso, en aplicación del artículo 610-612 Código General del Proceso.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el numeral 1^o del auto interlocutorio No. 0575 del 28 de febrero de 2023, que señalaba audiencia, de los arts. 77 y 80 del C.P.T. y S.S. para el día 4 de septiembre de 2023 a las 2:00 p.m.

SEGUNDO: VINCULAR al presente trámite a la **NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO OFICINA DE BONOS PENSIONALES**.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la vinculada como litisconsorte necesario **NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO OFICINA DE BONOS PENSIONALES**, conforme lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, es decir, con el envío de la presente providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica de notificación del demandado, adjuntando la demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado. De lo anterior la parte demandante deberá enviar la constancia en formato **PDF** al correo institucional del Juzgado con la confirmación de recibido del correo electrónico o mensaje de datos. La notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, el término de diez días hábiles para contestar la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. **Se aclara que la notificación deberá ser tramitada por la secretaría del Despacho.**

CUARTO: NOTIFICAR a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, en los términos del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, de la existencia del presente Proceso Ordinario Laboral De Primera Instancia. Por Secretaría librese el respectivo oficio, anexando copia de la demanda.

QUINTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **784c7303e7c0184d36996321c2f644d5958a70de34ffe749fe18d9908caab3a1**

Documento generado en 02/08/2023 10:27:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso, que se encuentra pendiente resolver recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto contra el auto No. 208 dictado en estrado, en ese orden, sería del caso fijar fecha de audiencia para su respectivo pronunciamiento, sin embargo, se encuentra necesario sanear el trámite del presente proceso, atendiendo que no se corrió traslado de la excepción previa formulada por Colpensiones antes de la audiencia realizada, conforme lo dispone el artículo 101 del C.G.P., procurando el principio del debido proceso, contradicción y publicidad. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Daiva F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCEL Y RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 2301

Santiago de Cali, tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2022-00111-00
Demandante	JUAN CARLOS MAYA FIJO
Demandado	- ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. - ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
Tema	INEFICACIA DEL TRASLADO

Visto el informe secretarial que antecede, se avizora que la parte demandante interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto auto No. 208 dictado en estrado, que declaro probada la excepción previa de falta de competencia por no haber agotado la reclamación administrativa, siendo el caso, fijar fecha para continuar con la audiencia del artículo 77 y 80 del C.P.T. y S.S. para resolver el recurso

de instancia y si es del caso, conceder el de alzada, no obstante, del trámite procesal, se avizora que, al admitirse la contestación de COLPENSIONES, se omitió correr traslado de la excepción previa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del C.G.P., por tanto, se advierte la imperiosa necesidad de adoptar la medida de saneamiento para precaver posibles nulidades, así como la vulneración del debido proceso a las partes.

Teniendo en cuenta que el saneamiento constituye un deber del juez que se produce desde el inicio de cualquier proceso o actuación y se manifiesta a través de las distintas etapas del procedimiento. Los distintos estatutos procesales imponen al juez director del proceso, la obligación permanente adoptar medidas de saneamiento.

Así, el artículo 48 del C.P.T. y S.S., establece que, el juez asumirá la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite.

En el caso en concreto, del estudio del trámite procesal se observa que no se corrió previo a la audiencia del artículo 77 del C.P.T. y S.S., traslado de la excepción previa de “Falta de Agotamiento de la Reclamación Administrativa”, por consiguiente, **se dejará sin efecto**, lo actuado en este proceso en la audiencia celebrada el día 3 de febrero de 2023, y todo trámite posterior, en su lugar, se ordenara correr traslado al demandante de la excepción previa formulada por Colpensiones, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 101 del C.G.P., aplicado por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S.

Por otro lado, se procederá a fijar fecha y hora para desarrollar las audiencias del artículo 77 y 80 del C.P.T. y S.S., se advierte a las partes que la audiencia, se realizará a través de las plataformas dispuestas para ello, Life-Size o Microsoft Teams. Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/77>, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia.

Se advierte a las partes que la asistencia a la audiencia es obligatoria, en caso de no contar con los medios tecnológicos deberán ponerlo en conocimiento del despacho, por lo menos con cinco (5) días de antelación a la fecha programada, a través de escrito suscrito por la parte y su apoderado, el cual, se entenderá realizado bajo la gravedad del juramento. Si no se pone en conocimiento del despacho dicha circunstancia con la antelación debida, la inasistencia a la diligencia dará lugar a imponer las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 C.P.T. y S.S.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la audiencia del artículo 77 de C.P.T. y S.S. celebrada el 3 de febrero de 2023, dentro del presente proceso, conforme a lo expuesto en la providencia.

SEGUNDO: CORRER traslado por el término de tres (3) días a la parte demandante de la excepción previa “Falta de Agotamiento de la Reclamación Administrativa”, propuesta por COLPENSIONES en el escrito de contestación.

TERCERO: SEÑALAR la hora de las **DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.) del DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, para que tengan lugar la audiencia que tratan las audiencias que tratan los Art. 77 y 80 C.P.T. y S.S., oportunidad en la cual se evacuarán las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

CUARTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Firmado Por:

Oswaldo Martínez Peredo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e37fcb1a7f2e3d63d55a20c2f742696ca7aeea4f5e185e279570e085cbf8a18c**

Documento generado en 02/08/2023 10:27:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>